

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 21 de Mayo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud:

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de la instancia promovida á este Ministerio por D. Enrique Aguilera y otros opositores aprobados en los ejercicios de ingreso en el Cuerpo de Correos, solicitando que se declare en expectativa de empleo á todos los que figuran en la propuesta del Tribunal con número más alto que el de las plazas vacantes al término de la convocatoria y el de los cien individuos que reglamentariamente han sido incluidos en el Escalafón con el carácter de supernumerarios:

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 4 de Diciembre de 1894 y 7 de Agosto de 1899 se otorgó el mismo beneficio á los opositores que excedieron del total de plazas anunciadas en convocatorias anteriores, y que este precedente invocado por los solicitantes tiene aplicación más justificada en el presente caso, porque el aumento de la plantilla del Cuerpo en los presupuestos de 1902 y 1904 impone una más activa renovación del personal por vacantes naturales, y porque el gran número de opositores ingresados, alguno de los cuales por fuerza mayor ó por propia conveniencia pasarán seguidamente á si-

tuación de licencia ilimitada, exige un núcleo considerable de supernumerarios para sustituirlos, siendo por una y otra circunstancia insuficiente el número de ciento que determina el Reglamento orgánico, y que fué calculado para necesidades más modestas que las actuales:

Considerando que la concesión solicitada no perjudica ningún interés legítimo, y es, por el contrario, beneficioso para la Administración de Correos contar con una reserva de individuos aptos á los que pueda recurrirse en circunstancias extraordinarias para el servicio:

Visto el art. 16 del Reglamento de 15 de Febrero de 1898, que autoriza la ampliación del número de opositores con derecho á ingresar en el Cuerpo cuando así lo aconsejen circunstancias especiales;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar en expectativa de empleo á todos los individuos aprobados que tienen en la propuesta del Tribunal, publicado en la Gaceta de Madrid de 21 del corriente, número más alto que el de las vacantes ocurridas hasta la terminación de la convocatoria, para ocupar las que en lo sucesivo se produzcan en la clase de Aspirantes segundos, por el orden que les corresponde, según la calificación de sus ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta, del día 6 de Abril.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra providen-

cia de V. S., que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada en 12 de Enero último, la Sección ha examinado el ajunto expediente, relativo al recurso de la Comisión provincial de Soria contra providencia del Gobernador civil, que suspendió un acuerdo referente á la admisión de unos niños en el Hospicio de Burgo de Osma:

Resultando que el Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 30 de Septiembre de 1903, manifestó al Gobernador que aquella habia acordado pedirle cuantos antecedentes pudiera suministrar respecto del ingreso en el Hospicio de los niños Mauricio y Victor Garcés, de seis y diez años, que se encontraban abandonados en la vía pública por hallarse su madre enferma en el Hospital; prevenir al Alcalde del Burgo (el cual habia ordenado aquel ingreso por encargo verbal del Gobernador), que en lo sucesivo, y para casos análogos, se dirija á la Comisión, y ordenar á la Directora del referido Establecimiento benéfico que no atienda más órdenes que las que se le transmitan por sus superiores jerárquicos:

Resultando que el Gobernador, vistos los artículos 80 y 81 de la Ley provincial y el Reglamento para el régimen interior de los Hospicios provinciales, acordó suspender el anterior acuerdo, que estimó un voto de censura á su Autoridad:

Resultando que la Comisión provincial recurre á V. E. con la súplica de que deje sin efecto la anterior resolución, declarando que el acuerdo que por aquella se suspende, se halla adoptado dentro de las facultades que

confiere la Ley á las Corporaciones provinciales, sin que exista en él motivo alguno que pueda justificar la medida de que ha sido objeto, así como tampoco concepto irrespetuoso de ninguna clase:

Resultando que la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio, después de algunos trámites, han propuesto que se confirme la providencia apelada, previa audiencia de este Consejo:

Vistas las disposiciones aplicables al caso objeto de la Consulta:

Considerando que en casos como el que ha dado origen á este expediente, no pueden aplicarse con estricto rigor y á la letra disposiciones relativas á la competencia de las Autoridades, que, de ordinario y cuando necesidades de humanidad otra cosa no demandan de un modo perentorio, deben disponer el ingreso en el Asilo de que se trata de los necesitados de su protección:

Considerando, esto supuesto, que el acuerdo de la Comisión provincial, aunque otro haya sido su propósito, tiende á negar competencia al Gobernador de Soria para proveer, en casos de necesidad extraordinaria, como Jefe superior civil de la provincia y Presidente de la Corporación que recurre:

Considerando que V. E., en virtud de las facultades de alta inspección que le corresponden, no debe permitir que prospere un acuerdo que implica un voto de censura para la Autoridad civil, expresada por motivos que en el orden de la equidad no pueden estimarse suficientes;

La Sección opina que no ha lugar al recurso interpuesto por la Comisión provincial de Soria.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dicta-

men, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.—*Sánchez Guerra*.

Sr. Gobernador civil de Soria.

("Gaceta," del día 7 de Mayo.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 11 de la línea de Córdoba á Belmez el día 27 de Agosto de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente relativo á la multa de 2.500 pesetas impuesta á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces por el Gobernador de Córdoba por el retraso del tren 11 de la línea de Belmez á Córdoba en 27 de Agosto de 1901; y

Resultando que á propuesta de la División de ferrocarriles, y previa audiencia de la Compañía y de la Comisión provincial, el Gobernador de Córdoba impuso á la expresada Compañía la multa de 2.500 pesetas por el retraso de una hora y 52 minutos del mencionado tren:

Resultando que la representación de la Compañía acudió para ante V. E. solicitando la condonación de la multa, fundándose: en que la causa del retraso fué ocasionada por averías de la máquina; que el carbón empleado en ella, aunque tenía una veta de mala calidad era del utilizado como mejor en las pruebas practicadas; que la Empresa tuvo que poner un tren especial para la conducción de viajeros y correspondencia por haber perdido el enlace en Belmez; y que el caso debe ser considerado como fuerza mayor:

Resultando que la Sección segunda del Consejo de Obras públicas entiende que, siendo la causa origen del retraso la mala calidad del carbón empleado, no se trata de un caso fortuito, pero que por el perjuicio que á la Empresa ocasionó tener que poner un tren especial, y atenuantes que pueden apreciarse, la equidad aconseja reducir á la cantidad de 1.000 pesetas la multa impuesta; y

Considerando que es imputable á la Empresa, y no caso fortuito, el origen del retraso:

Considerando que, dadas las circunstancias de este caso, en que la Compañía trató de reparar los perjuicios del retraso, parece excesiva la multa de 2.500 pesetas, por lo que es equitativo rebajar su cuantía:

El Consejo opina que procede reba-

jar á la cantidad de 1.000 pesetas la multa á que este expediente se refiere.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.—*Allendesalazar*.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 1 de la línea de Córdoba á Málaga el día 5 de Octubre de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 21 de Diciembre último, y comunicada el 13 de Enero por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el Gobernador, después de haber oído á la Comisión provincial y á la Compañía, acordó, por providencia dictada el 24 de Enero de 1902, imponer á esta última la multa de 250 pesetas, por haber llegado el tren correo de la línea de Córdoba á Málaga al punto de su destino, el 5 de Octubre de 1901, con 38 minutos de retraso, con relación á su hora reglamentaria.

Que contra esta providencia recurrió en alzada ante V. E. la referida Compañía, solicitando su revocación, alegando en su descargo, y como justificante del retraso: el exceso de bultos que transportaba, que dificultaban su marcha; las necesidades de cruzamiento con otros trenes; la dificultad para realizar las operaciones de carga y descarga en las diversas estaciones del tránsito, á pesar de lo cual, aumentando la velocidad en los sitios donde el perfil de la línea lo permitía y disminuyendo las paradas, logró reducir en gran parte el retraso inicial.

Que la División, el Negociado y el Consejo de Obras públicas opinan en sus respectivos dictámenes que no procede acceder á la condonación solicitada.

Y que, en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno.

Visto lo que dispone la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles, el Reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que el retraso de que se trata excedió al que reglamentariamente puede ser tolerado:

Considerando que las razones que alega la Compañía en su descargo no desvirtúan la falta por la misma cometida, ya que están obligadas á contar con todo el personal indispensable para que no se quebrante el buen orden de sus servicios:

Considerando que tampoco puede atenuar la importancia del hecho la circunstancia reconocida de que los actuales cuadros de marcha sean insuficientes, puesto que, mientras subsistan, las Compañías están obligadas á atenerse á ellos;

El Consejo es de dictamen que no procede acceder á la condonación solicitada.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1904.—*Allendesalazar*.

Sr. Director general de Obras públicas.

("Gaceta," del día 16 de Abril.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Ramón Ventín y Conde Catedrático numerario de enfermedades de la infancia de la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Santiago, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. José Ruano y Corbo, actual Catedrático numerario de igual asignatura del de Jaén.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1904.—*Dominguez Pascual*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza

de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de maestras de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Las condiciones para poder aspirar á dicha plaza, así como para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, dictada para el cumplimiento del artículo y Real decreto arriba mencionados.

3.º Las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1904.—El Subsecretario encargado del despacho, *Casa Laiglesia*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta," del día 19 de Mayo.)

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 1414

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este término municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribución del año venidero de 1905, que la expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Río á 19 de Mayo de 1904.

—Pedro Luis Molleja.

PUENTE GENIL

Núm. 1415

Don Rafael Vergara Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que acordadas por el Ayuntamiento las condiciones de subasta para el alumbrado público eléctrico de esta villa, durante diez y ocho meses, que se contarán desde 1.º de Julio próximo al 31 de Diciembre de 1905, por la cantidad de 12.000 pesetas, ó sea á razón de 8.000 pesetas al año, se hace público para la general inteligencia y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, que se intenta la celebración de dicha subasta; advertidos que no serán atendidas las reclamaciones que se produzcan transcurrido el plazo de diez días que han de computarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil 20 de Mayo de 1904.—*Rafael Vergara*.

AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Número 1407

AÑO DE 1904

MES DE MAYO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

| Capítulos | OBLIGACIONES | Obligaciones de pago | | Voluntarios. Pesetas. | Total. Pesetas. |
|-----------|-----------------------------|------------------------|------------------------|--------------------------|--------------------|
| | | Inmediato. Pesetas. | Diferible. Pesetas. | | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento. | 2028 02 | > | > | 2028 02 |
| 2.º | Policía de seguridad. | 780 52 | > | > | 780 52 |
| 3.º | Policía urbana y rural. | 1969 86 | > | > | 1969 86 |
| 4.º | Instrucción pública. | 254 16 | > | > | 254 16 |
| 5.º | Beneficencia. | 778 83 | > | > | 778 83 |
| 6.º | Obras públicas. | 265 | > | > | 265 |
| 7.º | Corrección pública. | 380 07 | > | > | 380 07 |
| 9.º | Cargas. | 5175 01 | > | > | 5175 01 |
| 10.º | Obras de nueva construcción | 166 66 | > | > | 166 66 |
| 11.º | Imprevistos. | 100 | > | > | 100 |
| 12.º | Resultas. | > | > | > | > |
| TOTALES. | | 11898 13 | > | > | 11898 13 |

Montilla á 3 de Mayo de 1904.—El Contador, Francisco Ceferino Varo.

Sesión del día 6.

Vista la precedente distribución de fondos, el Ayuntamiento acordó aprobarla y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones legales vigentes.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—El Secretario, José García Moyano.

BELALCAZAR

Núm. 1887

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Febrero y Marzo últimos.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que pase á la comisión de Hacienda, para su informe, el proyecto de ley reformando la tributación especial del alcohol y la tarifa de consumos.

Autorizar al señor Alcalde para la distribución é inversión de fondos en el presente mes.

Ratificar los acuerdos concediendo socorro para la lactancia de sus hijos á José Sánchez Esquinas y Bernardino Núñez Rodríguez.

Conceder 75 pesetas á Gonzalo Sánchez Torrico, para trasladar á su esposa enferma á Madrid.

Nombrar escribiente primero de esta Secretaría, en la vacante de don Pedro José Jiménez, y con el carácter de interino, á don Eleuterio Fernández Cano.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó ayudar á la lactancia de un hijo de Pedro Mesa Delgado.

Que la comisión de obras pase á reconocer el estado de la calle Alameda y el trozo del camino de Cabeza del Buey en las inmediaciones del puente de San Pedro.

Designar sus respectivos números de orden á los contribuyentes que forman las listas de las secciones, y señalar el domingo 21 para que tenga lugar el sorteo con las solemnidades prevenidas por la ley.

A instancia del señor Pineda López manifestó el señor Alcalde que los arrendatarios de consumos y pesos y medidas tenían constituidas sus respectivas fianzas y depositadas en arcas municipales.

Sesión del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Previo el oportuno sorteo, quedó designada la Junta municipal de asociados para el año actual, disponiendo se haga público el resultado en la forma ordinaria.

Sesión del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

A invitación de la Junta ejecutiva de la Exposición regional andaluza, se concedió un donativo de 150 pesetas, y se nombró una comisión de señores Concejales para que coadyuve al mejor resultado de aquella.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite el establecimiento en esta villa de una Estación telegráfica, y ofrezca todo el apoyo y cooperación del Municipio.

Aprobar el dictamen de la comisión de obras relativo á la reclamación de doña Carmen Chamero.

Quedar enterado de que la comisión de Hacienda opina que no procede hacer observación alguna al proyecto de ley sobre alcoholes.

Acordar que continúe prestando sus trabajos en esta Secretaría el auxiliar temporero don José de la Helguera y Valero.

Que pase á la comisión de hacienda una instancia de don Andrés Orrellana.

Quedar enterado de que, según manifestación del señor Alcalde, no existe ni se ha hecho nunca inventario de este archivo municipal, y que se encargue expresado señor de que se subsane esta deficiencia.

Conceder 50 pesetas á Bernardino Molina, é igual suma á Angel Delgado Murillo, para trasladar á sus esposas enfermas á Madrid.

Que pase la comisión de obras á reconocer las edificaciones hechas en el Domadero, y emita dictamen.

Acordar que se ayude á la lactancia de un hijo de Marcelino Cáceres.

Conceder una limosna de 10 pesetas á Félix Escribano Gómez.

Se dió cuenta del fallecimiento del alguacil Antonio Vigara Cuevas, y se nombró para la vacante á Manuel Lumbreseras Vázquez, con el carácter de interino.

Nombrar tallador para las próximas operaciones del reemplazo á Pedro Perea Pineda.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Reconocer y tallar, á su asistencia, al mozo Julio Campos García, natural de Alconcher (Badajoz).

Sesión del día 13

No pudo celebrarse por tener que ocuparse el Ayuntamiento en revisar las excepciones de los mozos de los tres reemplazos anteriores.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la comisión de Hacienda sobre la moción del señor Pineda López.

Quedar enterados de la rectificación de la cuenta y acta de arqueo de 31 de Diciembre último.

Autorizar al señor Alcalde para que publique un bando sobre el cumplimiento del art. 67 de las Ordenanzas municipales y designar los sitios para depositar los estiércoles, sin perjuicio de la higiene.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Angel Delgado y Delgado.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó aprobar el proyecto del presupuesto adicional de 1903, y que se exponga al público por quince días, como previene la ley.

Ampliar á 300 pesetas más de papel de multas, según autorización concedida al señor Alcalde en 31 de Enero último.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Belalcázar 16 de Mayo de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Miguel de la Helguera.—V.º B.º: El Alcalde, Angel Delgado.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1411

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por hurto de un saco de habas verdes, contra Antonio Vico Morilla, vecino de esta ciudad, se ha mandado, por auto fecha de hoy, sesaquen á subasta dichas habas, por término de ocho días, la cual tendrá lugar en este Juzgado situado en la calle Rodríguez Sánchez, número dos, el día veinte y cuatro del corriente, á las doce de su mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas en que han sido apreciadas por el perito don José Ortiz.

Dado en Córdoba á quince de Mayo de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

SANTAFE

Núm. 1410

Don Antonio Antrásy Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á la persona que tenga en su poder las caballerías cuyas señas al final se expresan, que adquirió por compra á don José Navarro Vallejo, vecino de Pinos Puente, en su anejo de Aiguerosa, el día nueve de Enero último, á fin de que las presente en este Juzgado en el término de diez días.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de dichas caballerías y habidas que sean se remitan á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en causa sobre estafa.

Santafé diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuatro.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Francisco Megias.

Señas de las caballerías

Una mula pelo negro, con tres hieiros en el hocico, tabla del cuello y nalga, de catorce años, y otra pelo rata con la marca y quince años.

Cuerpo de Ingenieros de minas.—Jefatura de Córdoba

ANO DE 1904

Número 1311

ITINERARIO NUM. 6

Minas ó Registros próximos ó colindantes.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA | Clase del mineral. | INTERESADO | REPRESENTANTE de la operación. | SITIO EN QUE RADICA | TÉRMINO | INTERESADO |
|-----------------------|-------------------|--------------------|-------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|--------------|--|
| 5582 | Rigoberta 2.ª | Cobre | D. Valentín Sánchez Aparicio. | No tiene. | Demarcación Quinto Canto blanco | Belalcázar | No constan |
| 3370 | Nueva Lara | Hulla | Gervasio Martínez Pérez | D. Francisco Cuesta Idem | Navalvillar | Fte. Obejuna | { Santa Bárbara 3.ª, 2.ª Unión y Julia |
| 5442 | 2.º Enero 3.º | Plomo | Sociedad M. y M. de Peñarroya | Manuel Enriquez Idem | Peña Vaquera | Idem | Enero 3.º |
| 5471 | La 2.ª Amistad | Hierro | D. Fernando Canon | Idem | Dehesa de los Mártires | Fte. Obejuna | No constan |
| 5472 | Teresnia 2.ª | Idem | Idem | Idem | Dehesa de la Segoviana | Idem | Idem |
| 5485 | La Sevillana | Idem | D. Manuel de la Rosa | No tiene | Dehesa de las Alvarizas | Idem | Idem |
| 5584 | La Raña | Hulla | Sociedad de Peñarroya | D. Manuel Enriquez Idem | La Raña | Idem | { María, San Ricardo, Quevedo y La Ballena |
| 5469 | Demasia á Maria | Idem | D. Pedro Gil | José Cantarero | Raña de Mulva | Idem | Sociedad M. y M. de Peñarroya |

Del 31 de Mayo al 6 de Junio próximo

Del 7 al 13 de Junio próximo

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 7 de Mayo de 1904.—El Gobernador, Luis Moyano.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA